

PODER LEGISLATIVO

LEYES REGIONALES

CREACION DEL DISTRITO DE NAMORA EN LA PROVINCIA DE CAJAMARCA.

Ley N° 218

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Regional del Norte ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Norte.

Considerando:

Que los caseríos adyacentes de Chilacat y Namora de la provincia de Cajamarca, tanto por la densidad de su población, como por su desarrollo agrícola y comercial, están en condición de gobernarse por sí solos:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Créase el distrito de Namora, en la provincia de Cajamarca.

Artículo 2.º—El nuevo distrito comprenderá los caseríos de Chilacat y Namora; y sus límites generales serán los siguientes: por el Norte con los pueblos de Churiquita y Succha, pertenecientes al distrito de Jesús; por el Sur, con el río Polloc, que lo separa de la eucaliñada; por el Este, con el distrito de Matara; y por el Oeste, la línea divisoria que va a encontrar el límite de Polloc con Chuscu.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Norte, en Chiclayo, a los cinco días del mes de julio del año de mil novecientos veinte.

Alejandro Leguía A., Presidente del Congreso Regional del Norte.
D. Acosta Cárdenas, Secretario del Congreso.

Juan L. E. Armas, Secretario del Congreso.
Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.
G. LEGUIA Y MARTINEZ.

CREACION DEL DISTRITO DE PICOTA, EN LA PROVINCIA DE SAN MARTIN

Ley N° 219

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Norte ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Norte

Considerando:

Que el desarrollo comercial y agrícola que ha alcanzado el pueblo de Nicota, cuyos habitantes pasan de tres mil, impone la necesidad de elevarlo al rango de distrito;

Que la distancia que media entre Picota, los caseríos anexos y la ciudad de Tarapoto no puede salvarse en menos de seis a ocho días de viaje de ida y regreso; lo que justifica también su mejor organización política;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Créase en la provincia de San Martín, departamento del mismo nombre, el distrito de Picota, cuya capital será el pueblo de su nombre, y comprenderá los de El Cerro, Shimbillo, El Codo, Puacaca, Barranquita y San Rafael.

Artículo 2.º—Los límites del nuevo distrito serán: por el Este, Sur y Oeste, los mismos que actualmente tiene el del cercado de Tarapoto, del cual se desintegran los aludidos pueblos, con las provincias de Ucayali y Huallaga y con el pueblo de San José de Sisa, de la provincia de San Martín; y, por el Norte, con la quebrada de Shapilliza, que lo separará del distrito de Shapaja.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Norte, en Chiclayo, a los tres días del mes de julio de mil novecientos veinte.

Alejandro Leguía A., Presidente del Congreso Regional del Norte.
D. Acosta Cárdenas, Secretario del Congreso.

Juan L. E. Armas, Secretario del Congreso.
Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.
G. LEGUIA Y MARTINEZ.

CREACION DEL DISTRITO SHAPAJA EN LA PROVINCIA DE SAN MARTIN

Ley N° 220

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Norte ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Norte

Considerando:

Que el pueblo de Shapaja, comprensión del distrito de Tarapoto,

cuenta con una población de seiscientos veintisiete habitantes, según el censo levantado últimamente;

Que los caseríos de Machungo, Buenos Aires, Tiraquillo, Sauce y Pilluana, de la misma comprensión, reúnen en conjunto, una población de más de mil quinientos habitantes, los que sumados al vecindario actual de Shapaja, forman un número mayor de 2,127;

Que la densidad de esa población y el desarrollo comercial alcanzado por el pueblo de Shapaja, imponen la necesidad de crear un nuevo distrito para fomentar el desenvolvimiento y el adelanto de las agrupaciones políticas indicadas;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Créase el distrito de Shapaja de la comprensión de Tarapoto, en la provincia de San Martín.

Artículo 2.º—El mencionado distrito quedará formado por los pueblos de Shapaja, Machungo, Buenos Aires, Tiraquillo, Sauce y Pilluana, debiendo ser la capital el primero.

Artículo 3.º—Los límites del nuevo distrito de Shapaja serán: por el Norte y por el Este, los actuales del cercado de Tarapoto; por el Sur la quebrada de Shapilliza; y por el Oeste, los que separan a Shapaja de la mencionada ciudad de Tarapoto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Norte, en Chiclayo, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos veinte.

Alejandro Leguía A., Presidente del Congreso Regional del Norte.
D. Acosta Cárdenas, Secretario del Congreso.

Juan L. E. Armas, Secretario del Congreso.
Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.
G. LEGUIA Y MARTINEZ.

PODER EJECUTIVO

Convocación a nuevas elecciones municipales en las provincias y distritos donde se hayan declarado nulas las verificadas o no se hayan efectuado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que algunas municipalidades de provincia y de distrito no han podido renovarse por diversas causas; y es, en consecuencia, necesario disponer lo conveniente para que las prescripciones de la

ley No. 4012, se cumplan en toda la República.

Decreta:

1o.—Todas las localidades en donde no se hubiesen efectuado elecciones municipales, y aquellas en que estas se hubieran declarado nulas, procederán a realizarlas conforme a las leyes No. 1072, 1560 y 2815, en los días 29 y 30 del mes de noviembre próximo.

2o.—Las Comisiones de sorteo designadas por el Ministerio de Hacienda, procederán a llenar las atribuciones que les confiere la ley, a partir del 1º de octubre.

3o.—En aquellos lugares donde aun no hubiere registro electoral, las juntas respectivas procederán a abrirlo y a recibir las inscripciones, en el plazo comprendido desde el 10 de octubre hasta el 10 de noviembre inclusive.

4o.—Los Concejos elegidos se instalarán el 1º de enero de 1921, y ejercerán sus funciones hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El Ministro de Gobierno queda autorizado para dictar las órdenes pertinentes al mejor cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Nombramientos de Preceptores

Lima, 21 de setiembre de 1920.
Nómbrese Preceptor de la Escuela No. 5054 de San Lorenzo, de la provincia de Jauija, a don Agustín Núñez en reemplazo de don José Castañeda que ha pasado a otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

SALOMÓN.

Lima, 25 de setiembre de 1920.
Habiendo pasado a otra colocación la Preceptora Auxiliar de la Escuela No. 4307, de esta Capital, doña Rosa Victoria de Izcue;

Se resuelve:

Nombrar para ese empleo a doña Olimpia Meneses.

Regístrese y comuníquese.

SALOMÓN.

Lima, 27 de setiembre de 1920.
Estando a lo acordado en vista de esta expediente;

Se resuelve:

Que doña María Elena Santa Cruz se reencargue de la Escuela No. 4531 de Flores, de la Provincia de Cañete.

Regístrese y comuníquese.

SALOMÓN.

Lima, 27 de setiembre de 1920.
Nómbrese Preceptora de la Escuela No. 4505, de Colorado, de la Provincia de Cañete, a doña

Irene Sánchez, que desempeña el cargo accidentalmente, por renuncia de doña Candelaria Sánchez.

Regístrese y comuníquese.

SALOMÓN.

Lima, 27 de setiembre de 1920.
Estando a lo acordado;

Se resuelve:

Nombrar amantense de la Dirección General de Instrucción, al meritorio don Alberto de la Flor, en reemplazo de don Pedro N. Roldán, que queda separado por sus frecuentes faltas de asistencia a la oficina.

Regístrese y comuníquese.

SALOMÓN.

Lima, 28 de setiembre de 1920.
Nómbrese Preceptor de la Escuela No. 6537, de Chiara, de la Provincia de Andahuaylas, a don Víctor Manuel Flores.

Regístrese y comuníquese.

SALOMÓN.

Lima, 28 de setiembre de 1920.
Estando a lo acordado en vista del oficio que precede;

Se resuelve:

Mantener en la regencia de la Escuela No. 7011, de Vilcabamba, de la Provincia de la Convención, a don Maximiliano Ugarte;

Regístrese y comuníquese.

SALOMÓN.

Lima, 28 de setiembre de 1920.
Nómbrese Preceptora Principal del Centro Escolar No. 1652; de Ambo de la provincia del mismo nombre, a don Angélico Blanco Calle.

Regístrese y comuníquese.

SALOMÓN.

Lima, 29 de setiembre de 1920.
Habiéndose promovido al Auxiliar de la Escuela Nocturna No. 4361 de esta capital don César Manrique;

Se resuelve:

Nombrar para ese empleo al diplomado don Tomás Baca.

Regístrese y comuníquese.

SALOMÓN.

Lima, 29 de setiembre de 1920.
Nómbrese Preceptor Auxiliar del Centro Escolar No. 631, de Coracora de la Provincia de Paríacochas, a don Emilio López Castilla, que desempeña el cargo accidentalmente.

Regístrese y comuníquese.

SALOMÓN.

Lima, 29 de setiembre de 1920.
Nómbrese Preceptora de la Escuela No. 6218, de Quileata, de la Provincia de Paríacochas, a doña Virginia Mota; y Auxiliar de la Escuela No. 6204, de Pausa, de la misma Provincia, a don Santiago Mayorga.

Regístrese y comuníquese.

SALOMÓN.

Lima, 29 de setiembre de 1920.
Estando a lo acordado;

Se resuelve:

Mantener en el Auxiliato en la Escuela No. 627, Llama, de